



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00380-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LINA MARIA BEDOYA
Consultor
Temas Asesorías SAS
Carrera 47#1-95 apto 201
Medellín - Colombia
Celular: 317-6546973
lmbedoyag@gmail.com



MinCIT

2-2016-004677 REF: 1-2016-004539
2016-03-29 11:02:41 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: LINA MARIA BEDOYA

Asunto: **Consulta 1-2016-004539**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-224- CONSULTA
Tema	Sector hotelero - lencería, cubiertería y otros elementos utilizados / Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Número de Radicación: 000S2016004644 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Sobre el particular, en el sector hotelero, dado el alto valor que tienen los elementos de lencería y los cuales generalmente tienen un vida útil de poca duración, se ha cuestionado el tratamiento tributario de dicho rubro sin tener claridad al respecto. **¿Cómo se debe llevar la cuenta "171064 Elementos de ropería y lencería" en el sector hotelero? ¿Es correcto tomarlo en la cuenta de los activos fijos? O por el contrario, ¿podría hablarse de un cargo diferido o gasto?***

Igualmente el tratamiento tributario para un activo fijo en reposición; específicamente, en el caso de compra de una lavadora industrial, y como parte de pago se recibió la lavadora anterior. Se debe llevar el valor del activo adquirido-como un activo fijo teniendo en cuenta que el gasto deducible se define en el artículo 107 del ET?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Art. 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes. (...)"

De ser un gasto, ¿podría entonces solicitar el descuento del IVA facturado, según lo dispuesto en el artículo 488 del ET?

Art. 488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto. Solo otorga derecho a descuento, el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se definen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas"

O por el contrario, ¿Se podría aplicar el artículo 491 del ET en el cual no procede el descuento?

“Art. 491. En la adquisición de activo fijo no hay descuento. El impuesto a las ventas por la adquisición o importación de activos fijos no otorgará derecho a descuento”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-900, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).

En relación con el tema tributario, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser resueltos directamente por la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO
Consejero del Consejo

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00381-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delegada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: **Consulta 1-2016-004539**
Destino: **Externo**
Origen: **10**



MinCIT

2-2016-006156 REF: 1-2016-004539
2016-04-20 04:58:39 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DIAN BOGOTÁ

DIAN No. Radicado 000E2016904170
Fecha **21.04.16**
Remitente **Trinio m...**
Destinatario **2 La Tolia**
Anexos **Folios 4**



COR-000E2016904170

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-224- CONSULTA
Tema	Sector hotelero - lencería, cubriería y otros elementos utilizados / Traslado por falta de competencia.

Respetada doctora:

Por considerar que los temas tributarios son competencia de ese Organismo, nos permitimos trasladar la consulta remitida por ustedes con el número 000S2016004644 de la señora LINA MARIA BEDOYA GIRALDO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte vale la pena recordar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, y le compete resolver consultas referidas a estos temas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1314 de 2009. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 5 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

